

REF: Reitera instrucciones
sobre hechos relevan-
tes a informar

OFICIO CIRCULAR N° **000902**

21 MAR. 88

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

SANTIAGO,

SEÑOR
GERENTE GENERAL:

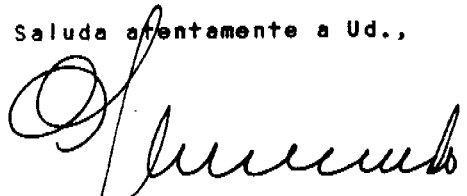
1. Por Circular n° 662, del 17 de noviembre de 1986, modificada por la circular N° 681, del 22 de enero de 1987, se estableció la obligación de las compañías de informar como hecho relevante y en la forma ahí dispuesta respecto de, entre otros, cualquier incumplimiento de las obligaciones legales de mantener en todo momento invertidas las reservas técnicas y el patrimonio, así como comunicar cualquier reducción del capital y reservas patrimoniales bajo el mínimo legal y todo exceso de endeudamiento en relación a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Sin embargo, esta Superintendencia ha podido constatar que algunas compañías no dan cumplimiento cabal a lo dispuesto. Al respecto, el Superintendente infrascrito reitera que la obligación de informar hechos relevantes debe ser cumplida dentro de los plazos indicados en las circulares de la referencia. Cabe señalar que ninguna nota a los estados financieros puede reemplazar a la comunicación que, dentro de los plazos prescritos, debe ser efectuada a esta Superintendencia.
3. En relación a las obligaciones de carácter financiero, es menester recordar que es un deber de las compañías el mantener una adecuada vigilancia sobre la situación de sus inversiones. Cabe hacer presente que la obligación legal de mantener invertidas las reservas y el patrimonio, así como las obligaciones relativas a capital mínimo y razones máximas de endeudamiento, deben ser cumplidas en todo momento, y no solamente a la fecha de cierre de estados financieros trimestrales, y que por lo mismo, todo incumplimiento --Incluyendo aquellos que se produjeren entre cierres trimestrales-- ha de ser comunicado en la forma y plazos dispuestos. Lo anterior debe tenerse especialmente presente en las ocasiones en que se liquidan o sustituyen inversiones, cuando ello conlleva efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones de invertir.

000034

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

4. Finalmente, se previene a las compañías que el incumplimiento de las obligaciones reguladas por el Título I de la referida circular sobre hechos relevantes obligatorias de informar será considerada falta grave, razón por la cual tanto el presente oficio como el texto refundido de la circular N° 662, que acompaña a la circular N° 785 de reciente dictación, deberán ser leídos en la próxima reunión de directorio de esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

000035